

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 DIC 2013

VISTO: el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, por el cual se aprobó el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales;

RESULTANDO: I) que mediante dicho decreto se sustituyó la reglamentación de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, por la cual se sujeta la ejecución de una serie de actividades, construcciones u obras, al otorgamiento previo de la autorización ambiental del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, mediante un procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

2013/14000/15065

II) que a los efectos de la tramitación de la Autorización Ambiental Previa (AAP), el citado reglamento prevé la clasificación de los proyectos en distintas categorías, en virtud de las cuales se definen los requerimientos y las etapas que deben cumplirse para la obtención de dicha autorización;

III) que el artículo 27 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, condiciona el otorgamiento de autorizaciones, incluyendo la Autorización Ambiental Previa y su tramitación, a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial que pudieran encontrarse en vigencia;

CONSIDERANDO: I) que dada la complejidad que revisten algunos proyectos sujetos a autorización ambiental, es necesario prever un plazo especial y adicional para la clasificación en aquellos casos que lo requieran, de forma de garantizar los fines de protección ambiental del régimen de evaluación de impacto ambiental, aunque manteniendo los requerimientos procedimentales en niveles adecuados;

II) que asimismo se entiende conveniente prever un mecanismo de información a los gobiernos departamentales, respecto de las comunicaciones de proyecto que se reciban y que no estuvieran comprendidas en las especialidades de la comunicación, previstas en el artículo 20 del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 (inciso primero) y 168 (numeral 4º) de la Constitución de la República, por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994 y por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1º - Agrégase al artículo 4º del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el siguiente literal: "i) constancia de haber presentado copia de la documentación descripta en los literales "a", "b", "c", "d" y "h"

de este artículo, en la o las Intendencias correspondientes a los departamentos de emplazamiento del proyecto”.

Artículo 2º - Sustitúyase el inciso final del artículo 4º del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, por el siguiente: “Toda la información deberá ser presentada en forma impresa y en formato digital, en dos juegos completos (original y copia), según las especificaciones y formatos que se determinen por resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente”.

Artículo 3º - Modifícase el inciso primero del artículo 6º del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Una vez presentada la comunicación del proyecto, la Dirección Nacional de Medio Ambiente dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para evaluar la información aportada junto con la misma y ratificar o rectificar la clasificación propuesta por el interesado. En casos de especial complejidad o importancia, la Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá extender dicho plazo por un lapso adicional de 20 (veinte) días hábiles”.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, etc.

[Handwritten signatures and initials]
Roberto
Juan
Carlos
Francisco
[Initials]

[Handwritten signature]
JOSE MUJICA
Presidente de la República

W
W
W

10